



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°: 70001-33-33-001-2018-00078-00

Demandante: Elvira Cecilia Mejía Agregoth

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Concede recurso de apelación de auto

El 30 de noviembre de 2018¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto proferido por este Juzgado el día 28 de noviembre de 2018², mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual fue notificado el día 29 de noviembre de 2018³.

Sobre la apelación de autos el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, señala:

Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
(...).

Ahora bien, con relación al trámite del recurso de apelación, el numeral 2 del artículo 244 de la precita Ley, sostuvo:

Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. (...)
2. Si el auto e notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por la Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes

¹ Folios 100-102.

² Folios 96-97.

³ Folios 98-99.

apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recuso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.
(...).

Por lo anterior, y por encontrarse en término el recurso de apelación **SE DECIDE:**

1º. Conceder el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto proferido el 28 de noviembre de 2018, mediante el cual, este despacho rechazó la demanda por caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2º. Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ